UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 622 -2022-UNSCH-R

Ayacucho, 25 NOV 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 2723-2022-R del Rectorado y el Informe de Precalifiacion Nº 009-2022-UNSCH-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV, inciso 1, numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en lo que respecta al Principio de Legalidad, lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

- 1677 -
RECTOR

Que, el numeral 1.2 del mismo cuerpo normativo señala sobre el Principio del Debido Procedimiento que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, en armonía con el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en concordancia con la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 622 -2022-UNSCH-R

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO

Servidora	: Cesárea Teófila Huamán Lozano
Cargo	: Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Condición laboral	: Cargo de Confianza
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo Nº 276
D.N.I.	: 28271888

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA

- 1677 -
RECTOR

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, se imputa a la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano, en su condición de Director de Sistema Administrativo II, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por haber cometido presuntamente faltas de carácter administrativo, por la presunta negligencia en cumplimiento de sus funciones, toda vez que no habría realizado ninguna acción administrativa, respecto a la notificación de la sentencia de vista, la cual fue notificada el 06 de agosto de 2019, dicha sentencia fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en la que se ha resuelto declarar fundado el recurso de apelación, en consecuencia, revocaron la sentencia contenida en la Resolución Nº 07 de fecha 19 de octubre de 2018, la misma que declaraba fundada la demanda de amparo interpuesta por Dr. Albina Emperatriz Infante de Palomino en contra de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, declarándose improcedente dicha demanda, en consecuencia, el proceso se concluyó de manera favorable para la Universidad; sin embargo, desde la fecha de notificado la sentencia de vista (06 de agosto de 2019) hasta el 18 de junio de 2021 no se habría realizado ninguna acción administrativa para que se efectúe el retiro de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ya que conforme a la sentencia de vista al quedar extinguida la medida cautelar, queda también extinguido el vínculo laboral con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por ende, se debió brindar la asesoría al órgano competente para que se realice las acciones administrativas correspondientes para el retiro de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino, ya que, al no haberse realizado dichas acciones en el tiempo oportuno, se generó perjuicio económico a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, toda vez que se le habría estado pagando la remuneración como docente activa de la institución, cuando a la fecha ya no tendría vínculo laboral, evidenciándose la negligencia de la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano pese a que conforme al Manual de Organización y Funciones de la UNSCH tenía las siguientes funciones: literal d) Brindar asesoría y asumir la defensa legal cuidando los intereses de la Universidad, la Alta Dirección y demás dependencias en asuntos de carácter jurídico-administrativo que le sean requeridos, y literal g) Interpretar y asesorar en la

correcta aplicación de las normas legales, lo que en el presente caso no habría realizado. En consecuencia, se evidencia la negligencia de la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano en cuanto al cumplimiento de sus funciones, pues con su actuar habría vulnerado sus funciones específica previstas en los literales d) y g) del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ya que al no realizar las acciones administrativas correspondientes para el retiro de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino, se le habría estado pagando la remuneración como docente activa de la institución, cuando en realidad ya no tenía vínculo laboral.

2.2. MEDIOS PROBATORIOS

2.2.1. Memorando Nº 463-2021-UNSCH-R, con fecha de recepción 04 de junio de 2021, presente a fojas 01, documento con el cual el Dr. Antonio Jerí Chávez, en su condición de Rector de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, solicita información sobre el estado del proceso de amparo de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino.

2.2.2. Sentencia, Resolución Nº 07, de fecha 19 de octubre de 2018, presente a fojas 02 al 20, con el cual el Juzgado Transitorio de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho resuelve declarar fundada la demanda de proceso constitucional de amparo interpuesta por Albina Emperatriz infante de Palomino contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y en consecuencia se declara la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 903-2017-UNSCH-R, de fecha 07 de diciembre de 2017, que resuelve cesar por límite de edad a la demandante Albina Emperatriz Infante de Palomino, en aplicación del artículo 84º de la Ley Universitaria Nº 30220, a partir del 01 de enero de 2018, en consecuencia se declara la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 982-2017-UNSCH-R, de fecha 28 de diciembre de 2018, por el que se rectifica la mencionada resolución de cese, para consignar que la fecha de cese es a partir del 19 de enero de 2018. Por consiguiente, se dispone su reposición como docente universitario en la Categoría de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

2.2.3. Sentencia de Vista, Resolución Nº 11, de fecha 02 de julio de 2019, la misma que fue recepcionado por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el 06 de agosto de 2019, presente a fojas 55 al 63, con el cual la Sala Especializada en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Jorge Edwin Chenett García, apoderado judicial de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en consecuencia se revoca la sentencia contenida en la Resolución Nº 07, de fecha 19 de octubre de 2018, la cual declara fundada la demanda de amparo interpuesta por Albina Emperatriz Infante de Palomino, en contra de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; consecuentemente declara improcedente la demanda de amparo.

2.2.4. Resolución Nº 12, de fecha 20 de noviembre de 2019, presente a fojas 29, documento con el cual se dispone que se cumpla lo ejecutoriado por la Sala Civil, en consecuencia, por concluido el proceso y archivado definitivamente el mismo.

2.2.5. Informe Legal Nº 047-2021-OGAJ-UNSCH, con fecha de recepción 18 de junio de 2021, presente a fojas 30 al 33, documento con el cual el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. César Palomino Vargas informa el estado situacional del proceso de amparo presentado por la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino, precisando lo siguiente: 1) La medida cautelar concedida a favor de la demandante Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino ha quedado extinguido de pleno derecho, al constituir cosa juzgada la demanda de amparo interpuesta por la citada demandante en contra de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; en consecuencia sin efecto la medida cautelar concedida en su favor y la Resolución del Consejo Universitario N° 370-2018-UNSCH-CU, con la cual se dio cumplimiento a dicha medida cautelar. 2) Extinguida la medida cautelar, queda también extinguido el vínculo laboral de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en cumplimiento del cese dispuesto mediante Resolución Rectoral Nº 903-2017-UNSCH-R, el mismo que fue objeto del proceso de amparo concluido a la fecha. 3) Siendo el año sabático un derecho del docente ordinario y no teniendo dicha condición la referida recurrente por lo antes expuesto, no es posible otorgar uso de año sabático a la misma, al haberse extinguido el vínculo laboral y tener la condición de cesante, ello respecto a su solicitud de año sabático el 17 de marzo de 2021, solicitud que habría presentado cuando ya no tenía vínculo laboral; y en mérito a lo señalado, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda poner a consideración del Consejo Universitario dicha solicitud de año sabático, puesto que no se tenía conocimiento del estado del proceso de amparo, el mismo que como se señaló tiene la condición de cosa juzgada de manera favorable para la universidad.

- 1677 - RECTOR

2.2.6. Memorando Nº 699-2021-UNSCH-R, de fecha 09 de agosto de 2021, presente a fojas 39, documento con el cual el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Dr. Antonio Jeri Chávez remite a la Secretaría Técnica el caso de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino para que proceda de acuerdo a sus competencias.

2.2.7. Memorando Nº 089-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-ST, de fecha 04 de octubre de 2022, presente a fojas 68, documento con el cual, la Secretaría Técnica solicita a la Unidad de Recursos Humanos, informe detallado de quien habría asumido la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 01 al 30 de agosto de 2019; posteriormente con fecha 25 de octubre la Unidad de Recursos Humanos remite la información solicitada con Memorando Nº 1509-2022-UNSCH-DIGA/URRHH, presente a fojas 69 al 73.

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 622 -2022-UNSCH-R

Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria. La misma que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades, y la prestación del servicio a cargo de estas.

El artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en concordancia con la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias".

- 1677 -

RECTOR

Asimismo, el Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga precisa lo siguiente:

Funciones Específicas de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Director de Sistema Administrativo II

1. Naturaleza:
 - Dirección y coordinación sobre asesoramiento jurídico a todos los sistemas administrativos, así como brindar asesoría a la alta dirección.
 - Supervisa la labor del personal profesional y técnico.
2. Funciones:

 a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto Reformado, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNSCH, Reglamento General, normas de los Sistemas Administrativos, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones y otras disposiciones;

 b) Brindar asesoría y asumir la defensa legal cuidando los intereses de la Universidad, la Alta Dirección y demás dependencias en asuntos de carácter jurídico-administrativo que le sean requeridos;

 c) Absolver consultas de carácter jurídico, administrativo y otros relacionados a asuntos laborales de la Universidad;

 d) Emitir opinión sobre proyectos de carácter legal que formulen las diferentesdependencias y el órgano descentralizado;

 e) Recopilar, controlar y compendiar sistemáticamente la legislación relacionada al sistema Universitario;

 f) Representar y participar en comisiones de trabajo en condición de asesor legal, por delegación en asuntos judiciales;

 g) Interpretar y asesorar en la correcta aplicación de las normas legales;

h) Participar en diligencias para respaldar los intereses de la Universidad, así como redactar y contestar demandas judiciales y procesos administrativos;
i) Formular y proponer normas internas, reglamentos, directivas que contribuyan en el mejor desarrollo de las actividades programas; y
j) Cumplir otras funciones que le asigne el Rector.

Por tanto, el actuar de la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano se encuentra prevista y tipificada en el artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. En consecuencia, existiendo indicios razonables de la comisión de la falta, encontrándose identificado al presunto infractor y no habiendo prescrito la falta de carácter disciplinario es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que de conformidad con el artículo 92º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; del artículo 94º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y el numeral 8.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", se recomienda la procedencia del presente informe.

- 1677 -
RECTOR

IV. FUNDAMENTO DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el Expediente Administrativo Nº 010-2021-UNSCH-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

4.1. Memorando Nº 463-2021-UNSCH-R, con fecha de recepción 04 de junio de 2021, presente a fojas 01, documento con el cual el Dr. Antonio Jerí Chávez, en su condición de Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, solicita información sobre el estado del proceso de amparo de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino. **De lo que se colige:** que mediante el presente documento en referencia, se evidencia que el Rector solicitó el estado situacional del proceso de amparo de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino.

4.2. Sentencia, Resolución Nº 07, de fecha 19 de octubre de 2018, presente a fojas 02 al 20, con el cual el Juzgado Transitorio de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho resuelve declarar fundada la demanda de proceso constitucional de amparo interpuesta por Albina Emperatriz Infante de Palomino contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y en consecuencia se declara la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 903-2017-UNSCH-R, de fecha 07 de diciembre de 2017, que resuelve cesar por límite de edad a la demandante Albina Emperatriz Infante de Palomino, en aplicación del artículo 84º de la Ley Universitaria Nº 30220, a partir del 01 de enero de 2018, en

consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 982-2017-UNSCH-R, de fecha 28 de diciembre de 2018, por el que se rectifica la mencionada resolución de cese, para consignar que la fecha de cese es a partir del 19 de enero de 2018. Por consiguiente, se dispone su reposición como docente universitario en la categoría de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. **De lo que se colige:** que, mediante el presente documento en referencia, se evidencia que la demanda que presentó la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino fue declarado fundada, la misma que trae como consecuencia la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 903-2017-UNSCH-R y Resolución Rectoral Nº 982-2017-UNSCH-R con la que se declaró el cese por límite de edad, en tal sentido, ello conllevó a que se disponga su reposición como docente universitaria en la categoría de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

. 1677 .
RECTOR

4.3. Sentencia de Vista, Resolución Nº 11, de fecha 02 de julio de 2019, la misma que fue recepcionada por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el 06 de agosto de 2019, presente a fojas 55 al 63, con el cual la Sala Especializada en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Jorge Edwin Chenett García, apoderado judicial de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en consecuencia, se revoca la sentencia contenida en la Resolución Nº 07, de fecha 19 de octubre de 2018, la cual declara fundada la demanda de amparo interpuesta por Albina Emperatriz Infante de Palomino, en contra de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; consecuentemente declara improcedente la demanda de amparo. **De lo que se colige:** que, mediante el presente documento en referencia, se acredita que se revocó la Resolución Nº 07 con la que se declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Albina Emperatriz Infante de Palomino, en contra de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en consecuencia, se declara improcedente la demanda de amparo, asimismo se evidencia que dicha decisión fue notificada a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 06 de agosto de 2019, ello conforme al sello de recepción que se muestra en la Cedula de Notificación Nº 8804-2019-SP-DC, presente a fojas 63, en tal sentido, dicha Oficina debió poner en conocimiento lo resuelto en la Resolución Nº 11 al órgano competente y asesorar a dicho órgano con el fin de que se ejecute, toda vez que conforme al Manual de Organizaciones y Funciones de la UNSCH, la Oficina General de Asesoría Jurídica dentro de sus atribuciones generales tiene la función de asesorar a la Alta Dirección y a los órganos estructurados de la Universidad en asuntos de carácter jurídico-legal y administrativo que le sean consultados para su opinión y trámite correspondiente y asimismo emitir opinión respecto a las controversias de aplicación de las normas legales de observancia por la Universidad; en consecuencia, quien debió poner en conocimiento dicha situación vendría a ser la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano, quien conforme a la Resolución del Consejo Universitario Nº 301-2019-UNSCH-CU fue designada en el

cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a partir del 28 de julio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, sin embargo, con Resolución Rectoral Nº 1274-2019-UNSCH-R presenta su renuncia irrevocable al cargo, la cual es aceptada a partir del 01 de diciembre de 2019.

4.4. Resolución Nº 12, de fecha 20 de noviembre de 2019, presente a fojas 29, documento con el cual, se dispone que se cumpla lo ejecutoriado por la Sala Civil, en consecuencia, por concluido el proceso y archivado definitivamente el mismo. D**e lo que se colige**: que, mediante el presente documento en referencia, se evidencia que la sentencia de vista ya adquirió la calidad de cosa juzgada, en consecuencia, quedó extinguido de pleno derecho la medida cautelar presentado por la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino, por consiguiente, sin efecto la Resolución del Consejo Universitario Nº 370-2018-UNSCH-CU, con el que, se reincorpora a la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino en el cargo de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, sin embargo, de los archivos que obran en el expediente y de la información solicitada por esta Secretaria Técnica, no existe ninguna documentación con la cual la Oficina General de Asesoría Jurídica haya informado al titular del pliego sobre lo resuelto en la Resolución Nº 012, por lo que presuntamente no se habría realizado las acciones administrativas correspondientes respecto al presente caso, evidenciándose negligencia en cuanto al cumplimiento de funciones por parte de la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano, en su condición de Directora de Sistema Administrativo II, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; toda vez que, dentro de sus funciones conforme al Manual de Organización y Funciones se encuentra las siguientes funciones: literal d) Brindar asesoría y asumir la defensa legal cuidando los intereses de la Universidad, la Alta Dirección y demás dependencias en asuntos de carácter jurídico-administrativo que le sean requeridos, y literal g) Interpretar y asesorar en la correcta aplicación de las normas legales; lo que en el presente caso no sucedió, pues no se habría realizado ninguna acción administrativa para que se efectué el retiro de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino, ya que al quedar extinguida la medida cautelar, queda también extinguido el vínculo laboral de la docente en mención con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

4.5. Informe Legal Nº 047-2021-OGAJ-UNSCH, con fecha de recepción 18 de junio de 2021, presente a fojas 30 al 33, documento con el cual, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. César Palomino Vargas informa el estado situacional del proceso de amparo presentado por la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino, precisando lo siguiente: 1) La medida cautelar concedida a favor de la demandante Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino ha quedado extinguido de pleno derecho, al constituir cosa juzgada la demanda de amparo interpuesta por la citada demandante en contra de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; en consecuencia, sin efecto la medida cautelar concedida en su favor y la Resolución del Consejo Universitario N° 370-2018-UNSCH-CU, con la cual se dio cumplimiento a dicha medida cautelar. 2) Extinguida la medida cautelar, queda ambién extinguido el vínculo laboral de la Dra. Albina Emperatriz Infante de

Palomino con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en cumplimiento del cese dispuesto mediante Resolución Rectoral Nº 903-2017-UNSCH-R, el mismo que fue objeto del proceso de amparo concluido a la fecha. 3) Siendo el año sabático un derecho del docente ordinario y no teniendo dicha condición la referida recurrente por lo antes expuesto, no es posible otorgar uso de año sabático a la misma, al haberse extinguido el vínculo laboral y tener la condición de cesante, ello respecto a su solicitud de año sabático el 17 de marzo de 2021, solicitud que habría presentado cuando ya no tenía vínculo laboral; y en mérito a lo señalado, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda poner a consideración del Consejo Universitario dicha solicitud de año sabático, puesto que no se tenía conocimiento del estado del proceso de amparo, el mismo que como se señaló tiene la condición de cosa juzgada de manera favorable para la universidad. **De lo que se colige**: que, mediante el presente documento en referencia, se evidencia que recién con fecha 18 de junio de 2021 se pudo realizar un informe legal con respecto a las acciones administrativas a realizarse sobre el proceso de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino, emitiéndose la Resolución del Consejo Universitario Nº 194-2021-UNSCH-CU, de fecha 30 de junio de 2021, presente a fojas 35 al 37, con el cual se resuelve dejar sin efecto la Resolución del Consejo Universitario Nº 370-2018-UNSCH-CU, de fecha 27 de junio de 2018, con la cual se reincorporó a la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino en el cargo de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en cumplimiento a la sentencia de vista de fecha 02 de julio de 2019, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (EXP. Nº 00124-2018). Asimismo, se precisa que, al extinguirse la medida cautelar, queda también extinguida el vínculo laboral de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por lo que no se le tendría que otorgar el año sabático solicitado por la misma.

4.6. Memorando Nº 699-2021-UNSCH-R, de fecha 09 de agosto de 2021, presente a fojas 39, documento con el cual el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Dr. Antonio Jerí Chávez, remite a la Secretaría Técnica el caso de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino para que proceda de acuerdo a sus competencias. **De lo que se colige**: que, mediante el presente documento en referencia, se evidencia que el caso de Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino fue remitido a la Secretaría Técnica con el fin de que se realice el análisis y evaluación de la documentación remitida, asimismo, determinar la falta y al presunto responsable, en caso se amerite, realizar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

4.7. Memorando Nº 089-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-ST, de fecha 04 de octubre de 2022, presente a fojas 68, documento con el cual, la Secretaría Técnica solicita a la Unidad de Recursos Humanos informe detallado de quien habría asumido la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica del 01 al 30 de agosto de 2019; posteriormente con fecha 25 de octubre la Unidad de Recursos Humanos remite la información solicitada con Memorando Nº 1509-2022-UNSCH-DIGA/URRHH, presente a fojas 69 al 73. **De lo que se colige**: que, mediante el presente

documento en referencia, se evidencia que esta Secretaría Técnica recabó información para determinar e identificar al presunto responsable, a su vez solicitar datos personales del mismo, información que fue remitida por la Unidad de Recursos Humanos, precisando que la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano fue designada como Directora de Sistema Administrativo II, de la Oficina General de Asesoría Jurídica a partir del 28 de junio de 2019 con Resolución Nº 301-2019-UNSCH-CU y presentó su renuncia irrevocable a la designación el 01 de diciembre de 2019 que es aceptada con Resolución Rectoral Nº 1274-2019-UNSCH-R. Por consiguiente, la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano, en su condición de Directora de Sistema Administrativo II, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por haber cometido presuntamente faltas de carácter administrativo, por la presunta negligencia en cumplimiento de sus funciones, toda vez que no habría realizado ninguna acción administrativa, respecto a la notificación de la sentencia de vista, la cual fue notificada el 06 de agosto de 2019, dicha sentencia fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en la que se ha resuelto declarar fundado el recurso de apelación antes citado, en consecuencia, revocaron la sentencia contenida en la Resolución Nº 07, de fecha 19 de octubre de 2018, la misma que declaraba fundada la demanda de amparo interpuesta por Albina Emperatriz Infante de Palomino en contra de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, declarándose improcedente dicha demanda, en consecuencia, el proceso se concluyó de manera favorable para la universidad; sin embargo, desde la fecha de notificado la sentencia de vista (06 de agosto de 2019) hasta el 18 de junio de 2021 no se habría realizado ninguna acción administrativa para que se efectúe el retiro de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ya que conforme a la sentencia de vista al quedar extinguido la medida cautelar, queda también extinguida el vínculo laboral con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por ende, se debió brindar la asesoría al órgano competente para que se realice las acciones administrativas correspondientes para el retiro de la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino, ya que al no haberse realizado dichas acciones en el tiempo oportuno, se generó perjuicio económico a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, toda vez que se le habría estado pagando la remuneración como docente activa de la institución, cuando a la fecha ya no tendría vínculo laboral, evidenciándose la negligencia de la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano pese a que conforme al Manual de Organización y Funciones de la UNSCH tenía las siguientes funciones: literal d) Brindar asesoría y asumir la defensa legal cuidando los intereses de la Universidad, la Alta Dirección y demás dependencias en asuntos de carácter jurídico-administrativo que le sean requeridos, y literal g) Interpretar y asesorar en la correcta aplicación de las normas legales, lo que, en el presente caso no habría realizado. En consecuencia, se evidencia la negligencia de la servidora Cesárea Teófila Huamán Lozano en cuanto al cumplimiento de sus funciones, pues con su actuar habría vulnerado sus funciones previstas en los literales d) y g) del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ya que al no realizar las acciones administrativas correspondientes para el retiro de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 622-2022-UNSCH-R

la Dra. Albina Emperatriz Infante de Palomino, se le habría estado pagando la remuneración como docente activa de la institución, cuando en realidad ya no tenía vínculo laboral. En tal sentido, existiendo indicios razonables de la comisión de la falta, y encontrándose identificado el presunto infractor y no habiendo prescrito la falta de carácter disciplinario es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que de conformidad con el artículo 92º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil el artículo 94º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y el numeral 8.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 93º de la Ley Nº 30057, el literal a) del artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y los numerales 15 y 16 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057";

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- INICIAR el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora CESÁREA TEÓFILA HUAMÁN LOZANO, en su condición de Directora de Sistema Administrativo II, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por haber cometido presunta falta de carácter administrativo tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución acompañando los antecedentes documentarios que dieron lugar al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a la normativa de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 622 -2022-UNSCH-R

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Recursos Humanos
Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario
Interesado
Archivo

YWVJ/wvgs